



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00067-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva entablada por MARÍA ZULMA ÁLVAREZ LÓPEZ contra MARÍA BERTINA MARTÍNEZ MARÍN, por los siguientes defectos:

- 1). Deben establecerse con claridad los cálculos desarrollados en torno a los intereses de plazo, puesto que la cifra pretendida no coincide con el resultado que arroja el cómputo de la tasa establecida.
- 2). Se procura el cubrimiento de réditos moratorios, desde la data en que se venció el plazo para saldar la deuda, lo que es contrario a los parámetros que gobiernan el causamiento de aquel tipo de rubros.
- 3). Jamás se proporcionó la dirección física de la incoante.

En consecuencia, se concederá a la reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestor adjetivo principal de la suplicante, en los términos y fines establecidos en ese contexto, al togado JEISON STEVEN CARO CORTÉS, identificado con C.C. No. 1.097.399.898 y T.P. No. 321.263 del C.S. de la J., y, en calidad de procuradora judicial suplente, a la profesional del derecho ANA MARÍA TORO QUINTANA, identificada con C.C. No. 1.094.955.190 y T.P. No. 321.262 del C.S. de la J. **Se advierte que los mencionados abogados no podrán actuar simultáneamente.**



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE
2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eacde44aa234ca6173fc9237c3eeb3d3eb2161d6a3fa95a9bd0256b0e2251
463**

Documento generado en 15/02/2021 06:46:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**